
Configuraciones del poder en el Tucumán colonial

Siglo XVIII

Alejandra Cebrelli

Facultad de Humanidades - CIUNSa

Prólogo

El presente trabajo se propone como un aporte más a la reconstrucción del imaginario del Tucumán colonial desde la perspectiva de las líneas teóricas latinoamericanas que, en los últimos años, producen un espacio de reflexión para la reconfiguración de los sistemas literarios en América Latina¹. Asimismo, estas reflexiones se sitúan en el campo del comparatismo contrastivo latinoamericano que considera las textualidades literarias como prácticas discursivas en interacción semiótica, como *sistemas autoorganizados a través de fronteras culturales* (Mignolo, 1991: 22).

El constructo *frontera*, considerado como el espacio intermedio, como el “entre” límites lábiles, resulta altamente productivo al operar con textos resistentes a clasificaciones canónicas, cuya *alternatividad*² resulta de una gramática de producción que remite al choque, al contacto -casi siempre conflictivo- entre dos o más culturas e imaginarios.

Me refiero a textualidades producidas en la colonia en los límites políticos del Tucumán colonial, espacio de travesías y de luchas por la expansión territorial e ideológica; período cuyos conflictos socioculturales produjeron desplazamientos en el imaginario pues al resignificarse tanto las prácticas como las instituciones, se produjeron variaciones discursivas.

Son los textos que la historia hegemónica ha designado como monumentos³ y, con el mismo gesto, ha condenado a yacer arrumbados en algún reposito-

rio, permitiéndoles, a lo sumo, repetir siempre un discurso unívoco. Son estas textualidades las que al ser leídas en sus intersticios dejan entrever las prácticas y los conflictos que discursivizan y se transforman, por la acción de la lectura, en documentos capaces de hacer oír las voces olvidadas que nos permiten construir nuestra memoria.

La recuperación de esa multivocidad es uno de los objetivos del presente trabajo ya que sólo prestando oídos a todas las voces que se entretajan en los textos es posible reconstruir los procesos de nuestra historia sociocultural. Por tales razones, he seleccionado como texto-objeto un *Expediente criminal obrado contra una negra esclava, por hechicería*, producido en San Miguel de Tucumán en 1703 cuyas particulares características enunciativas posibilitan dicho relevamiento.

Ahora bien, ¿en qué sentido un juicio puede considerarse texto-objeto de un trabajo de crítica literaria? Por sus características relacionadas con su gramática de producción: los conflictos socioculturales e institucionales que reproduce, los relevos de una práctica social por otra -con las pugnas interdiscursivas y los desplazamientos en el imaginario que provocan- pues todo esto permite al lector contemporáneo reconstruir un relato olvidado, pasible de ser leído como una historia apasionante por una parte y por otra, le posibilita plantearse una serie de problemas teóricos cuya reflexión puede coadyuvar a la reconfiguración de este sistema literario en particular. Asimismo, la distancia temporal entre la recepción y la producción le confiere al texto esa densidad que hoy llamamos “literaria”⁴.

Si bien estas reflexiones se centran en un único texto, las particularidades del mismo las justifican sobradamente. Desde el punto de vista del juego institucional, plantea un conflicto ya que este juicio por hechicería -uno de los relevados en la microregión- es llevado a cabo por la institución militar de la época con una marcada ausencia de las instituciones jurídica y religiosa. Ese “vacío” traslada el conflicto al nivel de las prácticas y a los espacios interdiscursivos del texto.

Por el tipo de transgresión juzgada -se enjuicia a una negra esclava acusándola de haber enfermado y muerto mediante la práctica de la hechicería a una serie de vecinos del lugar, resulta también interesante porque tematiza el problema de los otros -negros, indios, mujeres- permitiendo la construcción de fronteras ideológicas al explicitar el lugar social que ocuparon en esta instancia sociocultural. Simultáneamente, los treinta y dos documentos que lo constituyen -autos, testimonios, diligencias, entre otros- posibilitan la construcción de una narración donde se vuelven claramente legibles las complejas configuraciones del poder.

Por todo lo enunciado, el texto plantea una serie de problemas a nivel teórico sobre los relevos de una práctica social a otras, lo que permite una reflexión sobre las fronteras culturales. Estas son las cuestiones sobre las que versará el trabajo.

Creo que la reflexión sobre las mismas constituye una manera de aportar a la “documentalización” de nuestros monumentos, de colaborar en la reconstrucción de nuestros procesos históricos, transformando una memoria estática -a veces olvidada, inclusive- en ese entramado vivo en que se entreteje nuestro presente.

1. De las expectativas del lector a la propuesta textual

Cuando el lector contemporáneo se acerca a este *Expediente criminal obrado contra una negra esclava, por hechicería*, título atribuido al texto por el historiador Lizondo Borda al recopilarlo (1949)⁵, percibe ciertas anomalías desde la primera lectura. La más notable es una especie de juego de espejos: nada es lo que parece o lo que podría esperarse desde el título. En otras palabras, se produce un quiebre en las expectativas del lector, estableciéndose un juego de sentidos más propio de un texto literario que de un expediente judicial.

Por lo pronto, el tipo textual -expediente judicial- permite presuponer el predominio del discurso jurídico con fuertes marcas del discurso religioso, de acuerdo con el conflicto tematizado: un asunto de hechicería. Un lector crítico podría presuponer que el sentido textual se produce merced al trabajo interdiscursivo entre los citados discursos. Sin embargo, el texto permite relevar muy pocas marcas del discurso religioso y con respecto al discurso jurídico, se lee un aparente desplazamiento del mismo por otros cuya determinación exige un análisis detenido. Estas particularidades pregnan la semiosis textual y son legibles tanto en el nivel del discurso como en los niveles de las estructuras semionarrativas de superficie y profunda⁶.

Las marcas más notables de dichas particularidades son los semas vacíos referidos, sobre todo, al aparato institucional. En cada uno de los treinta y dos documentos se explicita la *falta de escribano público y real*, la *falta de papel sellado*; en las diligencias y testimonios se advierte del *defecto de protector de naturales*. Por ejemplo, en la Condena a tormentos se aclara que:

Mando que la dicha negra Inés sea puesta a cuestión de tormentos en el potro según la forma en que se acostumbra y se le dé donde convenga el día y hora en que yo señalare que le reserve en mí, fecha ésta diligencia con

lo que resultare se me proveerá de justicia. Y para que conste a las partes se les notificará ésta sentencia que se mande y se pronuncie en las casas de mi morada por estar ocupadas las del Cabildo en audiencia pública en presencia de testigos a falta de escribano público y real. Y mando que se ejecute inviolablemente porque así conviene al servicio de ambas majestades. Así lo proveo, mando y firmo en este papel a falta de papel sellado.

Miguel de Aranziaga.- Testigos, Diego de Robles y Tomás de Avellaneda. /Rúbricas/

(Lizondo Borda, 1945, *Condena a Tormentos*: 95)⁷

Finalmente, el fallo donde se condena a la negra en cuestión a muerte por el cargo de hechicería pública, se escribe y se firma *en las casas de mi morada* -la del alcalde-. Hasta estas dos últimas marcas, el lector contemporáneo puede ignorar los vacíos semánticos: falta de papel sellado -situación bastante común en la colonia-, de escribano público y de protector de naturales pues bien podía ocurrir que no los hubiera en determinados momentos y lugares. Lo que resignifica las ausencias “justificables” es el hecho de que, de los treinta y dos documentos⁸ del expediente, únicamente las condenas -a tormentos y a muerte- se firman fuera del Cabildo.

Además de los vacíos semánticos arriba aludidos, existen otros no explicitados. Se trata de roles prefijados, frecuentes protagonistas de las decisiones del aparato judicial en la colonia, que también están ausentes. Si se considera la composición del gobierno municipal, conocido como ayuntamiento o cabildo, las omisiones son más notables aún⁹ ya que en el expediente no hay ninguna alusión a los regidores ni al alcalde mayor. Tampoco se menciona a ningún abogado, dato llamativo, ya que el número de estos profesionales se había incrementando desde las guerras civiles del Perú (Lockhart, 1982). En definitiva, la institución judicial aparece “vaciada” de funcionarios idóneos; el espacio institucional y público -el cabildo- es reemplazado por el privado -la casa del alcalde-capitán. Hay, por lo tanto, un notable desplazamiento de actores hacia el lugar social de la justicia, lo que se corresponde con un corrimiento del espacio público hacia el privado.

El otro vacío notable es el de actores pertenecientes a la institución religiosa lo que se corresponde con la escasez de marcas discursivas. Si bien no es previsible la presencia de un tribunal del Santo Oficio en tanto en el Tucumán sólo habían “familiares”¹⁰, las características del juicio -pese a su carácter civil- exigirían la presencia de una autoridad competente en materia de hechicería pa-

ra establecer la condición de la acusada, sobre todo si se consideran los argumentos que sostienen la acusación inicial.

PETICION: El capitán don Francisco de Luna y Cárdenas, vecino desta ciudad de Santiago del Estero y morador desta del Tucumán como marido y conjunta persona de doña Isabel de Vera y Aragón en aquella vía y forma que más me convenga, premiso lo necesario, parezco ante vuestra merced y me querello civil y criminalmente de Inés negra, mi esclava, y haciendo relación del caso digo que la susodicha con poco temor de Dios y en desacato de la Real justicia ha usado el arte de la hechicería pública... (Petición: 78)

Si una de las premisas que sostienen la acusación es el *poco temor de Dios* que manifiesta la acusada, parece esperable la presencia de una autoridad competente en materia religiosa para confirmar dicha acusación.

En su lugar, aparece un médico quien da las testificaciones de peso que la “comprueban”. La ausencia es muy significativa si se consideran las condiciones de producción textual ya que en esa fecha los jesuitas no habían sido expulsados de América por una parte y por otra, que en el Tucumán -como en todas las colonias- las instituciones religiosas poseían un poder difícil de ignorar.

Esta “borradura” lleva al lector contemporáneo a plantearse una serie de hipótesis posibles: ¿Un juicio y ejecución de una negra por *hechicería pública* podría resultar un problema insignificante para la poderosa institución religiosa de la época? Este sería, entonces, un caso excepcional porque era frecuente que las órdenes religiosas solicitaran la suspensión de la ejecución de un criminal en un juicio civil -indio o esclavo- a cambio de que sirviera en dicha congregación¹¹, condena acostumbrada, por otra parte, por la Inquisición como parte del castigo a hechiceras indígenas junto con los tormentos habituales¹².

Otra posibilidad es que las congregaciones -que por la época tenían casas en el Tucumán- hubieran ignorado el hecho. Esta hipótesis es más improbable porque estos sucesos no fueron frecuentes en la zona¹³ y el juicio debió haber despertado comentarios entre los vecinos; salvo que, por algún motivo, no se haya dado a conocer hasta la ejecución de la pena. Esta presuposición podría explicar la relativa velocidad de este juicio¹⁴. De ser así, se explicaría también la llamativa ausencia de la institución religiosa, la que podría leerse como un intencional desplazamiento por parte de otra, es decir, como un conflicto de poderes.

La segunda premisa que sostiene la acusación inicial, el *desacato a la real justicia*, es la que justifica el inicio de esta querrela con carácter civil y criminal, querellas que se desarrollaban en el ámbito de la institución jurídica de la época. Sin embargo, también en lo referido al aparato jurídico se notan vacíos significativos como ya se señaló. Salvo el alcalde de oficio -que es militar, además- y un tal Gerónimo Román Pastene, Justicia Mayor -cuya única función es avalar jurídicamente la actuación de su esposa como testigo del juicio, los actores no corresponden a dicha institución y las sentencias se escriben y se firman fuera del ámbito público específico: el cabildo. Se lo hace, en cambio, en el ámbito privado: la casa del alcalde.

El paso de lo público a lo privado sugiere secreto o, por lo menos, premura. Sugiere, también, un aparente relevo¹⁵ de roles: si los actores que lo ejecutan no pertenecen a la institución jurídica, ¿pertenecen a alguna otra? ¿A cuál?

La aclaración en la primera *Providencia* de que el alcalde ordinario era un capitán, pone en evidencia otra anomalía ya que, durante la colonia, los alcaldes fueron una especie de jueces legos, cuyas funciones comprendieron casos civiles y criminales pero nunca militares (Konetze, 1991). En ese caso, ¿por qué un capitán opera como alcalde ordinario en este juicio? El dato permite presuponer que haya más de un actor militar participando del mismo. En tanto los detalles descriptivos de los actores se explicitan en los cuerpos textuales y no en las firmas al cierre de cada texto (en ellas sólo se aclaran los nombres de cada firmante), sólo se puede comprobar la pertenencia de los actores al ámbito castrense si los firmantes juegan, además, algún otro rol específico -defensor, intérprete, testigo, ejecutor. Por lo tanto, quedan nombres a los que sólo se puede atribuir el rol de simple vecino del lugar, con todas las dudas del caso.

Con respecto al resto de los actores resulta pertinente la distinción entre masculinos y femeninos en primera instancia. Asimismo, la identificación entre actores criollos, indios y negros con el fin de relevar los lugares sociales que ocuparon y comenzar a demarcar fronteras ideológicas¹⁶.

2. De los actores criollos a las instituciones. Relevos y desplazamientos

Si se construye un cuadro con los datos arriba enunciados, se pone en evidencia quiénes ejecutan las acciones. Asimismo, se pueden agrupar los actores según distintos criterios. El **Cuadro n° 1** (Cfr. **Anexo**) se construyó con el fin de visualizar numéricamente los actores que participan en el proceso y de agruparlos según criterios genéricos, institucionales y culturales para determinar los lugares sociales de cada uno y para comprobar el tipo de instituciones que operaron en dicho proceso.

De los treinta y tres actores, veinticinco son masculinos y sólo ocho, femeninos. Si se considera que para las leyes coloniales la mujer era una especie de *menor de edad* permanente y que tenía peso legal si un varón con el rol de tutor-padre, esposo-avalaba sus acciones, el número de mujeres podría quedar reducido a uno al contrastar este cuadro con otro que incluya las funciones y las relaciones que establecen.

Por otra parte, dentro de los actores masculinos, el número de criollos (veintitrés) resulta abrumador con respecto al de los indios (dos) quienes gozaban del mismo estatus que las mujeres para la legislación colonial. La ausencia de mestizos y de negros indica que éstos ocupaban los últimos escalones de la jerarquía social ya que su presencia es prescindible aún como testigos de apoyo-función que cumplen dichos aborígenes-.

Desde el punto de vista de las instituciones, resulta sugestivo que la militar¹⁷ estuviera representada por diez actores, número casi idéntico al de los vecinos. Esta casi simetría sugiere un excesivo cuidado en la producción del texto, sobre todo si se piensa que éste no es un texto literario sino un expediente criminal que se va construyendo algo azarosamente, de acuerdo con los avatares del proceso que se sigue.

De todos modos, la posibilidad de que el texto dé cuenta del relevo de las funciones de una institución (la jurídica) por otra (la militar) adquiere mayor fuerza. Sobre todo si se observa que de las cuatro actrices femeninas criollas, tres son esposas de militares, con lo cual, el número de actores pertenecientes a dicha institución suma quince, quebrándose la ilusión de simetría.

Otro argumento a favor es el escaso número de actores pertenecientes a la práctica jurídica. Son sólo dos, número reducible a cero si se toma en cuenta que el alcalde ordinario es también capitán y, sobre todo, que un justicia mayor sólo tiene pertinencia en este juicio para avalar el testimonio de su mujer.

*TESTIMONIO: En la ciudad del Tucumán, en quince días del mes de octubre de mil setecientos y tres años, el capitán Miguel de Aranciaga, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdicción /.../ presentó por parte de testigo a doña Sabina Jaureguy de Vaquedano **mujer legítima del Justicia mayor Gerónimo Román Pastene y /.../ llegué con dichos testigos a la casa de dicho Justicia mayor y le pregunté a su merced si le daba licencia para ella a la dicha su mujer, y concedida se la recibí por Dios Nuestro Señor /.../ Fuésele leída la petición de querrela de la parte y entendido su tenor dijo que /.../ y que***

no sabe más y que aunque le tocan las penalidades de la ley, aunque en los últimos grados y que es de edad de los treinta años poco más o menos y habiéndosele leído su declaración dijo estar bien escrita /.../ y que por no saber firmar rogó a dicho Justicia mayor que firmase conmigo y testigos para que conste y va en este papel a falta de papel sellado.

Miguel de Aranziaga.- Gerónimo Román Pastene.- Testigos, Antonio de Alurralde y Pedro Nolasco de Cabrera. /Rúbricas/. (Testimonio: 81)

Del *Testimonio* se han destacado los fragmentos que ponen de manifiesto el ya aludido estatus jurídico femenino. La mujer declara con la licencia del esposo ya que le *tocan las penalidades de la ley, aunque en los últimos grados*. La mujer, entonces, ocupa un espacio dentro de la estructura social de un modo ancilar. La segregación se lee, también, pues ha quedado excluida del universo de la letra escrita -tecnología del poder colonial- y, en ese sentido, igualada a los otros marginados: indios, mulatos y negros.

El fragmento destaca, asimismo, el estatus que ocupa el Justicia mayor, esposo de la testigo. Desde el punto de vista semántico, el único representante no militar de la institución jurídica queda equiparado al otro cultural y resulta doblemente desplazado. En un sentido, ocupa el lugar social de la mujer porque avala, con su firma, un testimonio que no ha dado. Con el mismo gesto, pierde el lugar social que como representante de la institución le corresponde, ocupando el de cualquier habitante criollo en la misma situación.

Así, el relevo de poderes supera el nivel actorial pasando al actancial: es la institución jurídica la que ha sido desplazada y sus funciones específicas son cumplidas por ¿la militar?, ¿la médica?, ¿ambas?

En el juicio hay un representante de la institución médica, el doctor Vargas Machuca¹⁸. Su función es la de reconocer y probar el carácter *de enfermedad según arte* que tiene postrados en cama al querellante y a su mujer, es decir, la de dar fe de la existencia del acto de hechicería -uno de los delitos por los que se procesa a la esclava. En otras palabras, asume el rol de “perito en hechicería”, rol que habitualmente habría ejecutado un sacerdote. Es la marca del relevo institucional del que se ha hablado. La institución médica ocupa el lugar del saber hacer que era competencia de la Iglesia.

/Yo, Francisco de Luna y Cárdenas/ digo, que Vuestra Merced debe sin dilatar la administración de justicia

*poner en cuestión de tormentos a la dicha mi negra Inés, mayormente porque estoy yo y la dicha mi mujer padeciendo del hechizo y del encanto que nos tiene hechos sin esperanzas de restaurar la salud con riesgo de perder la vida, pues consta en los autos de semi plena probanza bastante para ponerla en cuestión de tormentos, pues los testigos son /sin/ excepción /.../ mayormente cuando tiene declarado el doctor en medicina don Juan de Vargas Machuca di/ciendo que esl enfermedad natural según arte /.../ de que se debe dar entera fe y ...nos está asis-tiendo y curando /.../*¹⁹ (Contestación: 89)

El fragmento muestra, además, un cambio axiológico. Se pone el acento en una determinación de orden científico y no religioso. Se muestra de esta manera una huella de desplazamientos en el imaginario social. Donde antes operaban saberes religiosos, aparecen saberes seculares.

Se configura un doble conflicto de poderes. Por una parte, el poder religioso vs. el poder médico (/religioso /vs./ secular/). Por otra parte, el espacio libre se disputa entre los saberes de dos culturas diferentes: la del otro (indio+negro) y la del criollo, lo que puede formalizarse como /hechicería /vs./ medicina/.

La huella textual de lo antedicho se encuentra en el primer texto del expediente, la petición firmada por el querellante.

este no es mi arte, pero he tenido bastante experiencia en otras de este achaque; (Petición: 78)

Con esta aserción, el médico afirma su saber hacer medicina pero, por implicación²⁰, reconoce el saber hacer hechicería de la imputada, cualificando en tanto *arte* a los dos saberes. Se abre, desde estas palabras liminares, el citado estatus polémico /medicina /vs./ hechicería/.

En el nivel del discurso, el médico es un sujeto con voz propia de importancia crucial en este juicio, lo que se comprueba desde el primer *Testimonio*.

Fuésele leída /al médico/ la petición antecedente de la querella de la parte y oí... su tenor y preguntándole yo qué sabía sobre los artículos de ella dijo que era mucha verdad todo lo que en la petición se expresa y que estaba escrita de su letra. (Testimonio: 90).

El dato es muy importante por varios motivos. En primer lugar, la escritura alfabética es una de las marcas más fuertes de la conquista y significó un poder hacer modalizado por el saber hacer. En otras palabras, es la marca del poder colonial.

Desde el punto de vista pragmático, en la *Petición* confluyen varios actos performativos. Es un acto de lenguaje que abre el expediente e inicia el juicio. Asimismo, la rúbrica del dueño de la esclava -Don Francisco de Luna y Cárdenas- legaliza un doble acto de posesión: de la palabra, posesión de la esclava por parte del sujeto que enuncia.

Ahora bien, si en realidad quien enuncia es Don Juan de Vargas Machuca, el médico, queda la duda sobre quién ocupa el lugar del poder ya que según lo que consta en diferentes partes del expediente, el querellante corría *riesgo de perder la vida* y estaba *puesto en cama*. En otras palabras estaba lo suficientemente enfermo -si se ha de creer lo que dicho actor declara en cada uno de los documentos que firma- como para escribir con su propia mano. Esta situación justificaría que la petición de querrela hubiera sido escrita por su médico pero también permite dudar sobre la lucidez del firmante para “dictar” dicho texto. Por otra parte, en tanto en ninguno de los documentos que firma el “hechizado” se aclara qué mano es la que escribe -es el mismo médico quien lo declara en otra instancia (*Testimonio*: 80), al lector le queda la duda sobre quién enuncia en realidad.

Pese a la importancia de este actor, resulta difícil creer que un médico o la institución a la que pertenecía hubiese tenido el poder suficiente para producir este juicio y la ejecución en la que culminó. Por otra parte, quedan dudas sobre la importancia del actor que juega el rol de querellante²¹ y que inicia el acontecimiento.

En el nivel de las estructuras semionarrativas, la primera situación polémica que aparece es la de */amo /vs./ esclavo/*. Ahora bien, este estatus polémico no se sostiene desde las condiciones de producción. Dicho de otro modo, este tipo de problemas no llegaba a constituir un conflicto ya que el poder estaba en manos de uno solo. El dueño poseía el poder absoluto sobre el otro y podía solucionar cualquier problema, castigando, vendiendo o “haciendo desaparecer discretamente” al sujeto conflictivo sin que nadie le pidiera cuentas sobre lo actuado. Es decir, este conflicto no debió salir del ámbito privado y además tampoco podía significar una importante puja de poderes. Entonces, ¿por qué se realiza un juicio público? ¿Quiénes son los enunciatarios a los que debía servir de *terror* y *escarmiento*? ¿Cuáles son los poderes que establecen el estatus polémico? La respuesta no aparece en el ámbito privado por lo que hay que volver al ámbito público institucional.

Por lo ya enunciado, se puede hipotetizar sobre la existencia de una o más de una situación contractual a nivel institucional. Si, retomando lo dicho páginas atrás, el aparato jurídico presenta un vacío posiblemente ocupado por el castrense, resulta probable un pacto entre los ámbitos médico y militar.

3. El espacio público. Instituciones y relaciones contractuales

3.1. El pacto médico-militar. La medicina y la “higiene pública”

Dentro del espacio público, la relación institucional más relevante es la que se establece entre el médico y los militares. En este sentido, cabe plantar los posibles motivos de este pacto para lo cual resulta particularmente iluminadora la explicitación del rol de ambas instituciones. Si los militares cumplen una función de defensa y control de la sociedad a la que pertenecen, ¿contra qué o quiénes defienden a la sociedad en este juicio? ¿Contra una esclava acusada de brujería? Por otra parte, ¿qué cosa o a quiénes controlan?, ¿a una bruja negra santiagueña? Finalmente, ¿qué gana la institución médica?

Para responder estas cuestiones, resulta conveniente revisar el funcionamiento las instituciones que vigilaban a las sociedades europeas durante los siglos XVII y XVIII y compararlo con las instituciones que cumplían dicho rol en América. En esta cuestión, resulta imprescindible recordar las reflexiones de Michel Foucault (1994, 1991, entre otros) quien afirma que la función de control de la sociedad, ya desde el siglo XVII, estaba compartida por un compleja red de poderes en la que la institución médica cumplía el rol de vigilancia de, lo que después se denominaría, “higiene pública”. Así los médicos controlaban todo lo que significara desorden y peligro y que excediera las funciones de la institución jurídica.

Si bien dichas afirmaciones son válidas para la cultura francesa, permiten reflexionar sobre la cuestión que interesa en esta instancia. Es fácil admitir que, durante la colonia, esta función de carácter policíaco abocada al control de las creencias populares -cuya alteridad pudiera resultar amenazante para el orden colonial- estuvo en manos de las órdenes religiosas. La religión católica poseía el confesionario como medio para obtener la información perteneciente tanto al ámbito público como al privado, medio que poseía la ventaja adicional de permitir la influencia directa sobre los fieles con un discurso absolutizado por la fe y, por lo tanto, incuestionable. Si a esto se le suma el aparato de la Inquisición, se puede apreciar la magnitud de su poder.

Cabe recordar que, en América, la Inquisición no solía quemar brujas y más bien se dedicaba a la caza de herejes protestantes que amenazaban la religión oficial (Baudot, 1992; Konetze, 1991). Por otra parte, ya desde principios

del siglo XVII, la Suprema-Supremo Tribunal de la Inquisición de Madrid- había abolido la caza de brujas por considerar que la hechicería representaba un signo de ignorancia (y no de herejía) y que se podía manejar con el adoctrinamiento, la confesión y la absolución²² (Behar, 1989).

Por todo lo dicho, esta función deja de ser privativa de la Iglesia y, si bien no la perderá del todo en la sociedad local, ésta pasa también a manos de la institución médica. El relevo -siempre conflictivo- posibilita la sustitución de un discurso por otro, en cierta medida también incuestionable por su estuto de cientificidad.

De este modo, la institución médica entra en polémica con dos frentes y en dos espacios culturales simultáneamente. Dentro de la cultura criolla, con la religión católica entabla una lucha de poderes -a nivel semántico legible como /religión /vs./ ciencia/. En el espacio de las creencias de los nativos, se establece una batalla contra la hechicería y el curanderismo -igualadas por la mirada criolla bajo el rótulo de brujería- por la hegemonía de ese saber legitimador del discurso que, para la cultura europea, se denominaba científico.

Estas reflexiones justifican la importancia del rol que cumple el médico en este juicio. Asimismo, se explica la ausencia de la institución eclesiástica. Puede leerse como una marca de la incipiente Ilustración que, en la segunda mitad del siglo XVIII, se volvió contra las creencias religiosas ya que significó un desplazamiento en el imaginario de los saberes religiosos a los seculares, de la fe a la ciencia.

Por otra parte, estas querellas jurídicas por hechicería muestran una instancia del proceso de sustitución del sentido de la transgresión en el discurso hegemónico. La “herejía” es reemplazada por la “enfermedad”, corriéndose el significado de la transgresión correlativamente con la sustitución discursiva. El presente juicio es una huella del comienzo de ese proceso en el Tucumán, cuando la “herejía” aún subsistía pero su existencia era validada por la medicina y no por la religión²³.

3.2. El rol de las mujeres criollas. La “ejemplaridad” como estrategia hegemónica

Lo femenino, como marca de la discriminación, posee mucha importancia en el presente juicio, si bien adquiere diferentes modalidades de acuerdo a cada imaginario y a los contactos que establecen entre sí. Durante este período, la pertenencia de las mujeres al ámbito criollo les aseguraba un lugar secundario cuya mayor o menor importancia dependía del lugar social que ocupaba el sujeto con el que habían contraído matrimonio. La mujeres que pertenecían a otros

ámbitos culturales -mestizas, negras e indias- poseían un doble lugar social en relación a la cultura propia o a la hegemónica. En relación a la segunda, se situaban -en general- en los últimos escaños de la sociedad.

En cuanto a las mujeres criollas que actúan en el juicio, se puede afirmar su inclusión en el grupo hegemónico -y dentro de él en el ámbito militar. En primer lugar, por el estatus jurídico de las mujeres para las leyes españolas, relacionado con el tipo de matrimonio realizado. En segundo lugar, por el tipo de rol que juegan en el proceso criminal.

La mayoría de ellas poseen el estatus de víctimas de los actos de hechicería de Inés: Doña Isabel de Vera y Aragón -esposa del querellante- (Lizondo Borda, 78, 79, 80, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 98, 99, 101); doña María de Pedro Cansino -hermana del querellante- (Lizondo Borda, 81, 94); doña Petronilla de Luna -hermana del querellante y esposa del maestro de campo Simón de Ibarra- (Lizondo Borda, 81, 87, 90, 98, 101). De las tres, la "víctima propiciatoria" por excelencia es doña Isabel de Vera y Aragón. Las alusiones a su gravedad constituyen una recurrencia que justifica la premura del juicio y es una de las premisas que sostienen la condena.

Inés/ con sus hechizos y encantos actualmente tiene postrada a mi mujer con muy poca esperanza de su vida (Petición: 78)

...I suplico a vuestra merced se sirva de condenar en las penas que ha incurrido mandándola a executar sin ninguna dilación, antes de que perezca la dicha mi mujer (Petición: 79)

...I y habiéndosele leído /al doctor Vargas Machuca/ su declaración dijo estar bien escrita y que no tiene que enmendar más, de que corre mucho peligro la vida de la enferma (Testimonio: 80)

Otro rol jugado por las mujeres criollas es el de testigo sin voz ni firma. Este es el caso de doña Juana de Montalvo -esposa de un maestro de campo- que es citada como uno de los cuatro testigos que observaron una serie de *inmundicias* dentro de una bacinilla que supuestamente había echado un sapo, instrumento del hechizo (Lizondo Borda, 99).

En otras palabras, son actores traídos al texto por el discurso del capitán F. de Luna o del capitán Miguel de Aranciaga, alcalde ordinario. Es decir, poseen un función exclusivamente argumentativa ya que sostienen la premisa de la existencia de sucesivos actos de hechicería a cargo de la imputada.

Su existencia textual también podría leerse como parte de una estrategia de persuasión ya que constituyen una oferta de un bien negativo por parte de los enunciadores. Estas mujeres, cuyo estatus de menor de edad justificaba una actitud de permanente paternalismo hacia ellas de parte de los hombres, son las víctimas perfectas para “mover a compasión” a la sociedad por una parte y por otra, figurativizan la “amenaza” de la brujería a la sociedad criolla. En este sentido, es coherente traer al juicio a una de ellas para “testificar” los maleficios que una hechicera podía hacer a uno de sus pares.

Sus roles de testigo o de víctimas resultan validados por la “ejemplaridad” implícita que ellas representan para la sociedad. La insistencia textual en destacar su estatus de *mujer legítima de* (*Testimonio*: 81) establece una serie de relaciones de oposición con el resto de los actores femeninos sin explicitación de su estado civil o cualificadas como *amancebada* (*Interrogatorio*: 90). Semánticamente se establecen las oposiciones /mujer criolla /vs./ mujer otra -india, negra, mestiza-; /mujer legítima /vs./ mujer amancebada/; /mujer ejemplar /vs./ mujer transgresora/.

Al construir los campos semánticos, resulta claramente legible la validación /bueno, ejemplar /vs./ malo, transgresor/ que defiende los valores sociales que sostenían la cultura del criollo: el matrimonio, la ciencia, validaciones que simultáneamente justificaban las redes de control ya aludidas.

3.3. El pacto cívico-militar. Su peso en el imaginario social

El poder civil, ocupado por los vecinos de las ciudades coloniales, aparece figurativizado en este juicio fundamentalmente por los actores que fueron denominados -páginas atrás- como “vecinos”²⁴. En todos los casos, cumplen una función legitimadora ya que avalan con su firma los diferentes textos que constituyen el expediente. Ya se ha hablado sobre el valor performativo del acto de firmar un documento jurídico.

Estos actores -sobre los que queda la duda si pertenecen o no a la institución militar por lo que ya se aclaró oportunamente- cumplen la función de legitimar -hacer ser verdadero- tanto el discurso escrito -lo que se dice- como el discurso del espectáculo -que se infiere de lo que se dice y de lo que se calla. En tanto dichos discursos se construyen desde las voces de los actores militares o del médico (Cfr. **Cuadro n° 3**), se puede considerar que los vecinos establecen una relación contractual con dichas instituciones.

Dicha relación se confirma si se considera lo ya enunciado sobre las milicias -rostro habitual de la institución militar en la época²⁵. En este punto cabe aclarar que las milicias provinciales -por poseer una función más castrense que

policial- tenían un cuadro de oficiales activos del ejército regular -capitanes, alférez y tenientes. Sin embargo, la organización formal de las milicias americanas fue muy posterior ya que coincidió con la reforma de todo el sistema defensivo de fecha muy posterior a la de este suceso (a partir de 1763). Por lo tanto, es muy probable que en el juicio actúe la milicia formada enteramente por vecinos ya que éstos solían codiciar a modo de blasón familiar los cargos más altos.

De todos modos, la existencia de este pacto da cuenta del aval social del mismo. Más aún, el hecho de que los cargos de las milicias fueran ocupados por los vecinos importantes señala la importancia de la dimensión contractual que reproduce el juicio. Este podría ser un argumento -entre muchos posibles- para explicar la tendencia a dejar en manos del ejército los poderes cívicos que, en el siglo XX y en el marco de la nacionalidad, dará lugar a sucesivos gobiernos de facto.

3.4. La configuración del sujeto hegemónico

Un pacto significa un intercambio de bienes entre las partes. Frente a ello, cabe preguntarse qué bienes se intercambian y quién se queda con el más codiciado. En este caso, queda claro que se intercambian espacios de poder y que uno es más importante que otro. Dicho de otro modo, ¿qué institución es la que gana en el intercambio, la cívica o la militar?

El poder de la militar sobre las civiles resulta fácilmente demostrable por la abrumadora superioridad numérica, no sólo de los actores castrenses o incluidos en dicho ámbito por relaciones contractuales o de dependencia, sino por los casos de doble rol y por el número de acciones²⁶ que cada militar ejecuta (Cfr. **Cuadro n° 3 en Anexo**).

Una marca muy significativa de la situación contractual arriba aludida es la duplicación de roles pertenecientes a dos instituciones en un mismo actor. Es el caso del enunciador más importante del expediente, don Miguel de Arancia-ga, capitán y alcalde ordinario. Por lo ya enunciado, el rol civil permite legitimar el presente juicio.

Si se observan los demás casos, se concluye que cumplen idéntica función. Al respecto, se puede mencionar el doble rol cumplido por dos capitanes y dos sargentos mayores. Por ejemplo, el capitán Antonio Alurralde firma como testigo -a falta de escribano público y real- uno de los documentos en los que se argumenta para inculpar a la negra (*Testimonio*: 81). En el texto siguiente, es nombrado defensor -por defecto de protector de naturales- de la misma imputada de cuyas acusaciones dio fe (*Auto*: 82).

También el caso del capitán Diego de Alderete resulta ilustrativo al respecto.

DILIGENCIA: Incontinenti, estando en estas diligencias /nombramiento del defensor/ entró el Capitán don Diego de Alderete de parte de don Francisco de Luna diciendo que /el susoldicho me pedía viesse las inmundicias que del cuerpo había echado; y el dicho don Diego en presencia mía y de los testigos de yuso a falta de escribano... manifestó un papel envuelto y dentro de él venían huesesillos /.../ y asimismo trajo unos palos de yerba y otras inmundicias y botones de azahar que no se pudo determinar lo que eran de que doy fe /.../ (Diligencia: 82-83)

En este fragmento el actor no sólo es el mensajero del querellante, sino que aporta las “pruebas” de la supuesta hechicería. Su parcialidad es indiscutible. Sin embargo, posteriormente cumple acciones como intérprete de la imputada (*Interrogatorio: 84-85; Interrogatorio: 90-91; Ejecución: 95-97; Interrogatorio: 97-98*) y de los indios (*Testimonio: 83*).

Un lector desprevenido podría justificar la coincidencia de un actor en dos roles, suponiendo que por aquella época no habían en el lugar muchos vecinos dignos de legitimar un proceso legal. Pero precisamente el estatus jurídico del proceso invalida la presuposición. Por pocos habitantes que tuviera una ciudad, un actor no puede ser testigo de la acusación y defensor en el mismo juicio ya que deslegitimaría dicha acción legal, pretendidamente justa.

Por otra parte, el número de acciones ejecutadas por cada actor también es más que sugestivo. Excluyendo al alcalde, que ejecuta cuarenta acciones que incluyen la escritura y la firma de veinte de los textos del expediente, resulta significativo el caso del alférez Pedro Nolasco Cabrera, quien firma dieciséis documentos²⁷. Si tuviera algún cargo jurídico se justificaría su rol pragmático de “testigo de oficio”. Como no lo ocupa, resulta una marca más del peso de la milicia en el juego de poderes de la sociedad criolla de la época.

En ese sentido también resulta significativo el número total de criollos que actúan dentro del ámbito castrense -ya sea por motivos contractuales o de pertenencia a las milicias, los que sumarían treinta y cinco, contando a la mujer del justicia mayor²⁸ (Cfr. **Cuadro n° 2**). Así se construye con claridad un complejo grupo de poder, constituido por treinta y cinco actores -todos pertenecientes a la cultura de los criollos- con una clara función policial y de control.

Con todo lo ya enunciado, se demuestra que el rol de la institución militar en este juicio es fundamental²⁹. En el nivel del discurso, los sujetos de la enunciación son todos militares de alta graduación. En el nivel actancial, esta institución opera como el destinador de este proceso.

Se confirma, de esta manera, la hipótesis inicial de un relevo de funciones institucionales: Tanto la jurídica como la religiosa han sido relevadas de sus funciones sociales de control por un pacto entre la militar y la médica, si bien las riendas del poder quedan en el ámbito castrense.

4. De las condiciones sociohistóricas a las estrategias de manipulación

Habiéndose mostrado la configuración del sujeto hegemónico en la colonia, resta preguntarse por qué se pone todo el aparato de control en movimiento por una negra considerada hechicera, cuyo “castigo” pudo quedar en el ámbito privado sin pasar al público institucional. Para encontrar las respuestas, se hace necesario revisar las condiciones sociohistóricas.

Según relevamientos documentales realizados³⁰, se sabe que los indígenas de la región del Chaco -especialmente los mocovíes y los abipones- provocaban problemas casi permanentemente desde fines del siglo XVII³¹. Su sometimiento se cumplió en varias etapas hábilmente orientadas a “colonizarlos” en un sentido político y cultural. Las acciones militares se incrementaron durante el siglo XVIII y una de las más importantes fue la expedición que el gobernador Esteban de Urizar y Arespacocheaga dirigió en 1710 -apenas siete años después de este juicio- contra dichos indígenas³².

Desde 1728, se cumplió una colonización cultural mediante dos estrategias diferentes que coadyuvaron a la destrucción del imaginario local. Una de ellas, a cargo de los sacerdotes, consistió en evangelizar a los vilelas -recientemente reducidos- y en convertirlos en aliados de las fuerzas criollas contra los ataques mocovíes y tobas³³. La otra, mucho más sutil, consistió en un ataque directo a la memoria cultural de los mismos.

Desde los primeros contactos de los españoles con los naturales de la región, los europeos se habían sentido intimidados frente a sus rituales. Estas tribus, cazadoras y recolectoras, poseían una religión animista cuyo vehículo era el griterío de la selva. La memoria mágica se leía a través de dichos sonidos en transformación y recreación constante; el griterío, entonces, era el relato memorizado y flexible de la tradición (Rosenzvaig, E., 1993).

Para la mirada europea, estos ritos se entendieron como hechicería. Así, en el Chaco, la guerra contra los brujos se convirtió en el contenido material de la

conquista y la palabra hechicero adquirió el contenido semántico de lo delictivo y criminal, de lo bárbaro en oposición a lo civilizado y ciudadano.

Con el tiempo, el Chaco se transformó en un espacio de resistencia cultural, cuyos baluartes fueron los brujos y las brujas aún en el ámbito de las reducciones aborígenes. A partir del siglo XVII, las negras mujeres recibieron la acusación de hechiceras. La alteridad no pasaba sólo por su condición de esclavas, sino de “indias” pues “toda hechicería era india”. Así, paradójicamente, la magia negra -tranculturación de rituales americanos y africanos- se convirtió el último bastión de la resistencia aborigen (Rosenzvaig, E., 1993).

De ahí que el presente juicio sea una muestra de la estrategia de colonización a la que ya se aludió más arriba. La imputada, negra santiagueña, que -según su testimonio- había aprendido su arte en el Chaco, figurativiza al oponente, a la otredad más bárbara y ajena a los modelos coloniales. El negro resulta la inversión del blanco, símbolo europeo de la pureza. Asimismo, la última frontera ideológica, el último escalón de la barbarie, está constituido por la cultura aborigen del Chaco, por sus rituales “bestiales”. La esclava en cuestión sintetiza la otredad cultural: por el origen, en tanto provenía de un continente también considerado “bárbaro”; por el lugar social, pues los esclavos poseían el estatus del dominado sin atenuantes³⁴; por su fama de hechicera pública, adquirida en la región de Santiago del Estero.

Entonces, ¿qué mejor que este juicio para atacar de un solo golpe las creencias de los oponentes de un modo indirecto que, al no aludir a los indígenas del lugar, dejara abierta la posibilidad de una acción evangelizadora que los transformara de enemigos en aliados por obra de la “magia cristiana”? La estrategia debió resultar muy efectiva, ya que años después los vilelas resultarían “reducidos” y transformados en aliados contra los mocovíes y los tobas, merced a las habilidades diplomáticas del obispo Ceballos³⁵.

Estas razones justificarían un juicio de tal naturaleza ya que ejemplificaría una inteligente estrategia política: La cultura criolla demuestra en un único gesto espectacular todo su poder. En otras palabras, el suceso funciona como una estrategia de intimidación al oponente, en este caso la cultura del otro, de la cual la negra esclava resulta un sincretismo ejemplar.

En definitiva, este juicio es una muestra de cómo la sociedad criolla colonial en el Tucumán operaba para controlar las diferencias culturales que amenazaban su hegemonía y su intención de homogeneidad. Las estrategias que los criollos pusieron en juego en aquellos lejanos años poseen una actualidad sorprendente en estos tiempos poscoloniales, en los que se observan vacíos de sentido en las instituciones y relevos de sus roles tradicionales, desplazamientos cuyos efectos en el imaginario aún no se pueden predecir³⁶.

ANEXO

CUADROS COMPARATIVOS
(Función actuarial)

Cuadro N° 1: Grupos de Actores.

Actores Masculinos			
	CRIOLLOS	INDIOS	MESTIZOS
Militar	10	0	0
Médico	1	0	0
Vecino	11	0	0
Justicia	2	0	0
Otros	0	2	0
Total	23	2	0

Actores Femeninos				
	CRIOLLAS	INDIAS	NEGRAS	MESTIZAS
Esposa Militar	3	0	0	0
Otras	1	3	1	1
Total	4	3	1	1

Cuadro N° 2: Hegemonía vs. Alteridad.

Criollos		
	MILITAR	JURIDICA
Militar	10	1-1
Médico	1	0
Vecino	11	0
Esposa Militar	3	0
Esposa Justicia	0	1
Total	34	1

HOMBRES		MUJERES	
Indio = 2		India = 3	
		Negra = 1	
		Mestiza = 1	
Subtotal = 2		Subtotal = 5	
Total = 7			

Cuadro N° 3: Configuración del grupo hegemónico.

Actores Masculinos Criollos Militares

NOMBRE	CARGO	ROL	N° ACCION	VOZ	FIRMA
Francisco de Luna	Capitán	Querellante	3	Propia	3 firmas
Miguel de Aranciaga	Capitán	Alcalde ordinario	20	Propia	20 firmas
Pedro Nolasco Cabrera	Alférez	Testigo	16		-(firma)
Simón Ibarra	M. de Campo	“Víctima”	1		----
Antonio Alurralde	Capitán	Testigo	4		-(firma)
		Defensor	5	Propia	5 firmas
Diego de Alderete	Capitán	Mensajero	1	Mediada	
		Intérprete	4		-(firma)
Jacinto de Andrade	Sargento Mayor	Testigo	2		-(firma)
		Ejecutor	1	Propia	1 firma
Diego de Robles	Sargento Mayor	Testigo	3		-(firma)
		Intérprete	1		-(firma)
Pedro Martínez Iriarte	M. de Campo	Testigo	1		-(firma)
José Lezama	M. de Campo	Esposo de testigo	1		-----

Tabla de referencias:

firma: firma de un documento escrito por la propia mano. Legaliza la propia voz.

-(firma): firma de un documento escrito por otro. Legaliza la voz de otro.

propia: es el sujeto de la enunciación de uno o más textos.

mediada: resultado de una apropiación. Se le atribuye un enunciado determinado.

Notas

¹ Pienso en los textos del grupo de importantes investigadores que coordinó Ana Pizarro (1985, 1987, 1993, 1994) que son los representantes de esta línea de reflexión teórica que continúa la de los “pioneros” -Henríquez Ureña, Miguel Ortiz, Fernández Retamar, entre otros- y ha generado significativos aportes de teóricos locales como los de Ricardo Kaliman y Zulma Palermo.

² Uso el constructo *alternatividad* en el sentido de *literaturas alternativas*, término acuñado por Martín Lienhard (1992) para designar a las literaturas producidas en el conflictivo cruce de una cultura oral autóctona y de una letrada eurocéntrica. He variado la denominación siguiendo las sugerencias del citado investigador, quien en los Talleres de Jalla 2 (1995) afirmó que ya no le parecía oportuno designar con el atributo de “literarios” a textos tan ajenos a la cultura a la que el término remite.

³ Utilizo la oposición monumento /documento como lo hace Noé Jitrik apoyándose en Michel Foucault. El citado teórico argentino afirma que los monumentos llevan a la contemplación acrítica. Por el contrario, la lectura de los mismo los transforma en documentos y permite el distanciamiento crítico necesario para operar de un modo más objetivo.

⁴ Para el problema de la “literaturidad” de los textos del Tucumán colonial, remito a los papers producidos en el marco del Proyecto n° 360 (CIUNSa), dirigido por la Prof. Zulma Palermo (Poderti, A.: 1994 y Royo, A.: 1994)

⁵ Accedí a un facsímil del original del texto, gracias a la generosidad de la Prof. Elena Altuna, y lo leí contrastivamente con la transcripción de Lizondo Borda, perteneciente a Documentos Coloniales (Siglo XVIII). Serie Y. Vol. 6. Tucumán: Junta Conservadora del Archivo de Tucumán, 1949. En adelante citaré por la edición mencionada.

⁶ El presente trabajo se apoya -fundamentalmente- en los aportes teóricos de la semiótica formal de línea greimasiana. Se eligió dicho marco porque la gramática narrativa constituye un andamiaje sólido que posibilita la construcción de los sujetos y la lectura del trabajo interdiscursivo que serán objeto de un trabajo posterior. Asimismo, se apoya en las propuestas la semiosis social, la sociocrítica, la teoría de los discursos y la lecturología.

⁷ En adelante, todas las negritas que aparezcan en las citas son mías.

⁸ El expediente consta de los siguientes textos: *Petición*, *Providencia*, cuatro *Testimonios*, dos *Autos*, cuatro *Diligencias*, tres *Interrogatorios*, *Vista*, *Notificación*, *Defensa*, tres *Contestaciones*, *Réplica*, *Alegato*, *Traslado*, *Condena a Tormentos*, dos *Ejecuciones*, *Condena a muerte*, *Fallo*, *Exhorto*, *Publicación* y *Pregón*.

⁹ El Cabildo estaba formado por un consejo municipal constituido por los regidores, por más de un alcalde ordinario, por un escribano, todos presididos por un alcalde mayor. Desde 1531, por resolución real, existía la figura del corregidor -especie de comisario del rey- quien presidía el consejo municipal y arbitraba los litigios, excepto las causas judiciales que eran competencia de los alcaldes. La función de jefe de policía las cumplía el alguacil mayor (Baudot: 1992, 256 y Konetze: 1991, 117).

¹⁰ En 1569, Felipe II ordenó la creación de tribunales inquisitoriales en América. El primero, de 1570, se instaló en Lima. Cada tribunal contaba con dos inquisidores, un procurador, un secretario, un alguacil y un contador tesorero. En otros lugares habían comisarios del Santo Oficio. En todos los sitios donde vivían españoles, la Inquisición nombraba “familiares” quienes tenían por función la de confidentes o delatores y disfrutaban de privilegios especiales (Baudot: 1992 y Konetze: 1991)

¹¹ En el *Proceso criminal contra Manuel y Francisca su mujer, negros esclavos por haber andado alzados y haber cometido una muerte*, aparece una *Petición*, firmada por Fray Manuel Rivero, del Convento de San Francisco de San Miguel de Tucumán, donde se declara que *es costumbre muy antigua en esta provincia desde su fundación que los reos que los señores gobernadores y los demás jueces ordinarios mandan justiciar por sus delitos los pidan las religiones y se les adjudica la servidumbre y servicio personal de los tales reos /.../ y en eso se les conmuta la pena ordinaria de la ley.* (Lizondo Borda: *ibidem*, 153).

¹² Remito a la sentencia del juicio eclesiástico que Bernardo de Novoa realizó contra varias mujeres en Pimachi, Perú, a principios del siglo XVII: “y condeno a dicha Isabel Yalpay a que salga en cuerpo quitado el cabello ...y a que le sean dados sobre una llama moru moru cien azotes por las calles publicas de su dicho pueblo con voz de pregonero que manifieste su delito y a que sirva quatro años en la yglesia del pueblo de San Pedro de Acas, por tiempo de diez años a disposición del cura”... (Duviols, 1971: 385-386).

¹³ Se encuentran relevados y transcritos cinco procesos criminales por hechicería en la región del Tucumán. El primero data de 1689 y fue seguido contra la india Luisa González, acusada de hechicería por doña Lucrecia de Figueroa. Los procesos siguientes se encuentran en el siglo XVIII. Al presente juicio, de 1703, le continúa uno de 1715, seguido contra una india llamada Lucrecia en Santiago del Estero. En 1750 aparece una querrela

presentada por Juana Barraza contra su esposo por una imputación que le hizo de hechicera. El último es de 1761 y se lo sigue contra dos indias de Santiago del Estero (Poderti, Alicia: 1995). Resulta muy significativo que, de los cinco procesos judiciales por hechicería de la región sólo tres hayan tenido una condena que incluía tormentos o ejecución. Los tres citados se realizan contra brujas relacionadas con la zona del Santiago del Estero, en 1703, 1715 y 1761. Todos ocurren en el siglo XVIII, fecha muy tardía para esta clase de procesos, como se demostrará más adelante.

¹⁴ El expediente se abre con una *Petición* firmada por don Francisco de Luna y Cárdenas, dueño de la negra y querellante, sin fecha. Le continúa una *Providencia*, firmada por el alcalde ordinario de San Miguel de Tucumán, capitán Miguel de Aranciaga, con fecha del 13 de octubre de 1703. Se cierra con la *Ejecución*, firmada por el sargento mayor Jacinto de Andrade -responsable de la ejecución de la esclava, con fecha del 1° de diciembre de 1703.

¹⁵ Se utiliza el constructo *relevo* tomado de Foucault (1994), para referirse al movimiento de un grupo social hacia uno de los lugares de poder, con el consecuente desplazamiento de los actores que lo ocupaban anteriormente.

¹⁶ Utilizo el constructo *frontera* considerado como el espacio intermedio, como el “entre” los límites lábiles de distintas culturas cuyos contactos, casi siempre conflictivos, producen textos resistentes a clasificaciones canónicas que dan cuenta de complejos procesos de transculturación y de aculturación. (Palermo: 1994). Por lo antedicho, poseen un marcado carácter ideológico.

¹⁷ Durante algunos períodos de la colonia, los problemas defensivos de las líneas fronterizas pusieron a los criollos en un estado de militarización casi obligada pese a que no existían unidades militares permanentes. En su lugar, se implementó un servicio militar obligatorio que fue la base de las milicias americanas conocidas desde comienzos del siglo XVII. Estas milicias eran organizaciones militares no profesionalizadas cuyos integrantes gozaban de prerrogativas especiales como la de recibir el fuero militar y gozar de prestigio social. Estos privilegios indujeron a los vecinos a disputarse los cargos oficiales. Habían milicias provinciales y urbanas. Las primeras disponían de un cuadro de oficiales activos del ejército regular. Las segundas cumplían tareas de vigilancia policial en las ciudades. Pese a que a finales del siglo XVIII, algunos visitadores generales afirmaban que las milicias carecían de utilidad ya que se habían transformado en una *pura imaginación*, demostraron su utilidad en diversas acciones militares, como en la insurrección de Túpac Amaru. (Konetzke: 1991). Lo importante es que en tanto cumplieron las funciones de defensa y de control que correspondían al ejército y a la policía, sus integrantes compartían el mismo imaginario, como se puede leer en el presente juicio.

¹⁸ Este actor posee un apellido ilustre. Hay noticias de un expedicionario del mismo nombre que escribió un libro titulado *Milicia y descripción de las Indias*. En él hay varios capítulos dedicados a los males que podían aquejar a los conquistadores y a las terapias que convenía aplicar (Morales Padrón: 1992, 107-113). Se puede presuponer que el médico del presente juicio era un hombre respetable para los vecinos del lugar y que poseía tradición familiar que convalidaba la autoridad de su palabra.

¹⁹ Lamentablemente, esta *Contestación* del Capitán don F. de Luna y Cárdenas a la *Réplica* del defensor es uno de los textos más fragmentarios del expediente criminal. La restitución es mía.

²⁰ Se puede construir la siguiente implicación lógica: La hechicería no es mi arte. La medicina es mi arte. La hechicería y la medicina son artes.

²³ Es muy probable que don Francisco de Luna y Cárdenas haya sido un vecino muy importante del lugar. Se ha relevado un auto del obispo Ceballos de 1734 en el que nombra

al Ldo. Francisco de Luna y Cárdenas ayudante de un pueblo que se llamará San José de Santiago y prohíbe que ningún español o negro pueda entrar en él (Cfr. Larrouy, 1927, II). Resulta evidente que no se trata del mismo hombre ya que en la época del juicio era un hombre viejo y el auto es treinta y un años posterior. Seguramente se trata de un pariente muy cercano, hijo o sobrino. Lo interesante del dato es que se lo nombra ayudante de uno de los pueblos fundados luego de la alianza entre el obispo y los vilelas -indios del Chaco. Según lo que se verá más adelante, es muy posible que este nombramiento se realizara como reconocimiento a las acciones familiares en la lucha contra estos indígenas. Esta probabilidad sería un argumento más a favor de la hipótesis de que este juicio fue, en realidad, una estrategia para atacar -de modo indirecto- las creencias “heréticas” que sostenían la resistencia de los naturales de esa región. (De las condiciones socio-históricas a las estrategias de manipulación).

²² En España, la cacería de brujas no había sido muy importante respecto de la de herejes y conversos del judaísmo y del islamismo. Los pocos casos tuvieron lugar durante el siglo XVI y principios del siguiente. En 1620, estas persecuciones habían cesado porque fueron abolidas por la Suprema - Consejo Supremo del Santo Oficio de Madrid. La nueva tendencia de la Inquisición española puede sintetizarse en las declaraciones del inquisidor Alonso de Salazar Frías en un informe sobre las confesiones acerca de aquesos en la región vasca:

No he encontrado la más mínima prueba para determinar la existencia real de un sólo acto de brujería /.../ Deduzco lo importante que son el silencio y la reserva de que no había brujas y hechizados hasta que se habló y se escribió sobre ellos.

(Behar, R.: 1989, 202)

El reconocimiento de que las brujas fueron una construcción discursiva por parte de la Inquisición, aunque no fue del dominio público, fue el motivo de que cesaran estas persecuciones en Europa. En América, donde además no se quemaba a las “hechiceras”, la Iglesia pierde el lugar del control de las transgresiones no jurídicas.

²³ No se conocen trabajos sobre el tema para el Tucumán colonial, por lo que no se pueden dar fechas precisas de tal proceso. Precisamente, el presente texto señalaría uno de los probables hitos del citado proceso.

²⁴ En esta categoría actorial podrían incluirse tanto al médico como a sus mujeres. Sin embargo, se ha preferido considerarlos como categorías diferentes siguiendo un criterio funcional.

²⁵ Para mayores datos, se remite a la nota N° 17.

²⁶ Se habla de acción en el sentido de acto de lenguaje. Para simplificar el número de actos ejecutados por cada actor, se han contabilizado sólo los performativos: escribir, firmar, testificar. En tanto las sentencias y las ejecuciones -y otros actos performativos- se enuncian en un texto determinado firmado por el responsable de tal acción, se las incluye en el acto mismo de la escritura.

²⁷ Los documentos que firma el alférez son *Providencia*: 79; *Testimonio*: 80; *Auto*: 80-81; *Testimonio*: 81; *Auto*: 82; *Diligencia*: 82-83; *Testimonio*: 83-84; *Vista*: 85; *Traslado*: 93; *Ejecución*: 95-96; *Interrogatorio*: 97-98; *Diligencia*: 99; *Testimonios*: 99-100; *Exhorto*: 102-103; *Pregón*: 103-104 y *Ejecución*: 105.

²⁸ En tanto su testimonio sirve de apoyo para condenar a la negra, se puede afirmar que también queda dentro del ámbito de influencia de la institución militar.

²⁹ Otro argumento a favor de lo antedicho es el tipo de cargo que ocupaban sus actores. En él participaron cuatro capitanes, un alférez, tres maestros de campo y dos sargentos

mayores. Dichos cargos representaban altas jerarquías de las milicias, lo que se condice con la importancia del rol jugado en el juicio, con el número de acciones ejecutadas y con la posesión de la voz.

El alcalde ordinario, capitán Miguel de Aranciaga, es el enunciador más importante del expediente pues escribe y firma veinte textos. El ya citado capitán Antonio de Alurralde, firma como testigo cuatro textos y escribe y firma otros cinco. De los actores con voz propia -y no mediada por la del alcalde- resta el sargento mayor Jacinto de Andrade quien, además de actuar como testigo, escribe y firma la Ejecución

³⁰ En 1689, el gobernador del Tucumán Tomás Félix de Argandoña, escribe una carta al rey dando cuenta de los ataques de los mocovíes a su distrito. En 1692, una carta del Cabildo de Catamarca al rey, hace referencia a las campañas del Chaco. Para más datos, se remite al texto de Alicia Poderti oportunamente citado.

³¹ Se remite a la nota N° 17 para ampliar esta información.

³² Esta expedición fue una de las últimas -y la de mayor envergadura- de la conquista española en la región (Figuroa, F.: 1977).

³³ A partir de 1734, existen documentos relativos a la protección política de los vilelas -prohibiciones de atacarlos militarmente- y al impedimento de que éstos entren en contacto con cualquier persona, indios o criollos sin el permiso del obispo para evitar que los *perviertan* (Poderti: 1995).

³⁴ Los indios, en cambio, habían sido considerados por los conquistadores como un desafío para la dominación. Así como el salvaje espacio americano debía domarse por obra de la “superioridad” tecnológica de los europeos, los naturales debían “civilizarse” mediante la “superioridad” cultural y el arma más eficaz fue la evangelización. Esta situación los resguardaba en cierto modo. Las leyes de indias los “protegían” de un modo paternalista, y, aunque no los resguardaron de la fuerza aculturadora de la conquista -precisamente fueron su objeto de deseo- ni de las crueldades e injusticias de muchos españoles y criollos, gozaron de un estatus de “menores de edad”, estatus que no poseían los esclavos negros.

³⁵ Existe un Auto del Gobernador y Capitán General Don Juan de Armaza y Arregui donde se exalta la labor de dicho obispo con los vilelas. (Larrouy: 1927, II). El Auto de 1734 del Obispo Ceballos -al que ya se aludió en la nota N° 21- es otro argumento a favor de la tesis desarrollada en este trabajo.

³⁶ Me refiero a la pérdida del sentido y -a veces de la función- de la institución jurídica que aparece relevada en algunos aspectos por los medios masivos, en especial, por la televisión.

Bibliografía citada

Baudot, Georges

1992 *La vida cotidiana en América Española en tiempos de Felipe II. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica.

Behar, Ruth

1989 “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: opiniones del Santo Oficio de la Inquisición en México” en *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispana. Siglos XVI-XVII*, México, Grijalbo.

Duviols, Pierre

1971 *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial: L'extirpation de l'idolâtrie entre 1532 et 1660*, Lima y París, Institut Français d'Études Andines.

Figueroa, Fernando

1974 *Historia de Salta*, Buenos Aires, Plus Ultra.

Foucault, Michel

1991 *Las redes del poder*, Buenos Aires, Almagesto.

1994 *Un diálogo sobre el poder*, Barcelona, Altaya.

Konetzke, Richard

1991 *América latina II. La época colonial*, México, Siglo XXI.

Lizondo Borda

1941 *Documentos Coloniales (Siglo XVIII)*, Serie 1, Vol. VI, Tucumán, Junta Conservadora del Archivo de Tucumán.

Lockhart, James

1992 *El mundo hispanoperuano 1532-1570*, México, Fondo de Cultura Económico.

Morales Padrón, Francisco

1992 *Vida cotidiana de los conquistadores españoles*, Madrid, Temas de Hoy.

Mignolo, Walter

1994 *Occidentalización, imperialismo, globalización: herencias coloniales y teorías pos-coloniales*, Mendoza, (Mimeo).

Palermo, Zulma

1994 *Problemas en la construcción de literaturas de frontera*, Salta, (Paper).

Poderti, Alicia

1995 *Textos del Tucumán colonial*, Salta, CIUNSa.

Rosenzvaig, Eduardo

1993 "Los hechiceros, una variante colonial" en *Cuadernos hispanoamericanos*, N° 522, diciembre.

Royo, Amelia

1994 *Rosas de Oquendo: una lectura sociocrítica del tiempo-espacio en su sátira*, Salta, (Mimeo)

Bibliografía general**Adorno, Rolena**

1991 "Todorov y De Certeau: la alteridad y la contemplación del sujeto" en *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana*, p. 33.

Angenot, Marc

"Le discours social: Problematique d'ensemble" en *Cahiers de Recherches Sociologiques*, 2,1

Angenot, M. y R. Robin

“L’inscription du discours social dans le texte littéraire” en *Sociocriticism*, III, 2

Bixio, Beatriz

1995 *Identidad étnica y análisis del discurso*, Córdoba, (Paper).

Ficcionalizaciones étnicas en la antigua provincia de Córdoba del Tucumán, Córdoba, (Paper).

Calligos, Juan Carlos

1993 *El racismo. La cuestión del otro (y de uno)*, Lima, DESCO.

Cardaillac, Louis

1980 “Marginalization ideologique et religieuse” en *Imprévue*.

Cebrelli, Alejandra

1997 “Las artes medicinales en la memoria de la cultura” en *Kallawaya. Revista del Instituto de Antropología Médica*, Nueva Serie, 4, Salta-La Plata, 1997.

1998^a “Las fronteras de la voz: indios, esclavos y brujas en el Tucumán colonial (Siglo XVIII)” en *Sociocriticism. Hacia una historiografía literaria del noroeste argentino*, XIII, 1 y 2, Montpellier, CERS, 1998.

1998^b “Espejos, alteraciones, inversiones” en *Sociocriticism. Hacia una historiografía del noroeste argentino*, ibídem.

Colombo, Eduardo et al.

1993 *El imaginario social*, Buenos Aires, Altamira.

Cornejo Polar, Antonio

1982 *Sobre literatura y crítica latinoamericana*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.

1994 *Escribir en el aire. Ensayo sobre la heterogeneidad socio-cultural en las literaturas andinas*, Lima, Horizonte.

Cros, Edmond

1980 “Effets sur la génétique textuelle de la situation marginalisée du sujet” en *Imprévue*.

Gómez Moriana, Antonio

1980 “La subversión del discurso ritual” en *Imprévue*.

Kaliman, Ricardo

1994 “Sobre la construcción del objeto en la crítica literaria latinoamericana” en *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana*, 37.

Lienhard, Martin

1992 *La voz y su huella. Escritura y conflicto étnico-cultural en América Latina (1941-1988)*, Lima, Horizonte.

Lévi-Strauss, Claude et al.

1981 *La identidad*, Barcelona, Grasset.

López Mañón, Julio

1916 “La prueba testimonial en la surpechería. Justicia criminal tucumana. Siglo XVIII” en *Tucumán antiguo. Anotaciones y documentos*, Buenos Aires, Edición Sesquicentenario.

Lotman, Yuri y Escuela de Tartu

1979 *Semiótica de la cultura*, Madrid, Cátedra.

Mignolo, Walter

1991 “Teorizar a través de fronteras culturales” en *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana*, 29.

1993 “Palabras pronunciadas con el corazón caliente. Teorías del habla, del discurso y de la escritura” en Ana Pizarro (coord.) *América Latina. Palabra, Literatura e Cultura. La situación colonial*, Sao Paulo, Ediciones Unicamp.

Moeschler, Jacques

1985 “Argumentation” en *Argumentation et conversation. Éléments pour une analyse pragmatique du discours*, Paris, Hatier.

Palermo, Zulma

1995 “América Latina entre posmodernidad y colonialismo”, Salta, (Paper).

Pizarro, Ana (coord.)

1982 *Hacia una historia de la Literatura Latinoamericana*, México, Colegio de México.

1985 *La literatura latinoamericana como proceso*, Buenos Aires, CEAL.

1993 *América Latina. Palabra, Literatura e Cultura. La situación colonial*, Sao Paulo, Ediciones Unicamp.

Rama, Angel

1982 *Transculturación narrativa en América Latina*, México, Siglo XXI.

Sánchez, Ana

1991 *Amancebados, hechiceros y rebeldes (Chancay, siglo XVII)*, Cusco, C.E.R.A. “Bartolomé de las Casas”.

Silverblat, Irene

1995 *Luna, sol y brujas. Género y clases en los Andes prehispánicos*, Cusco, C.E.R.A. “Bartolomé de las Casas”.

Stoetzer, Carlos

“El espíritu de la legislación de las Indias y la identidad americana” en *Revista de Estudios Políticos*, 53.

Verón, Eliseo

1987 *La semiosis social. Fragmentos para una teoría de la discursividad*, Buenos Aires, Gedisa.